

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096183CO-104729

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 051736

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE JUNIO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN EN EL HORARIO NOCTURNO

OTORGADO A: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/221/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

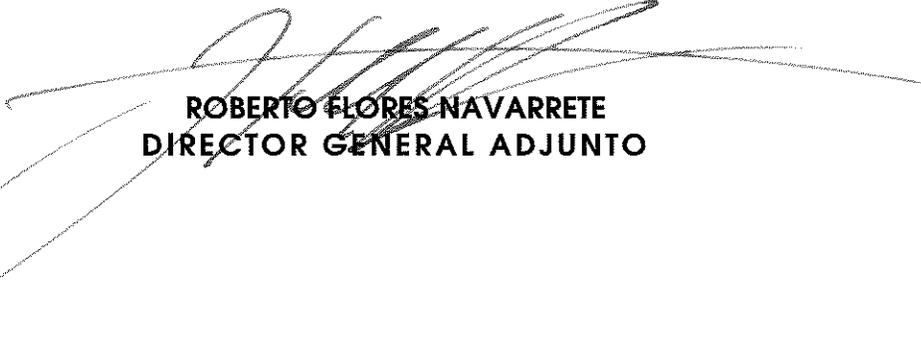
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 19 DE ABRIL DE 2021

DISTINTIVO: XECHAP-AM

FRECUENCIA: 1130 kHz

POBLACIÓN/ESTADO: TEXCOCO DE MORA, MÉXICO

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/221/2021

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO, y/o

Representante Legal

Km. 38.5 Carretera México-Texcoco

C.P. 56230, México

Presente

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/587/2018 de fecha 15 de marzo de 2018 y notificado el 30 de abril de 2018, mediante el cual esta Unidad Administrativa autorizó las características técnicas de operación de la estación **XECHAP-AM** con población principal a servir en Texcoco de Mora, Estado de México, otorgada a favor de la **Universidad Autónoma de Chapingo**.

Al respecto, es importante señalar que en el párrafo segundo del Resolutivo Primero del oficio señalado en el párrafo anterior, se informó que la estación no podría operar en el servicio nocturno hasta en tanto se concluyera el procedimiento de coordinación con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América a que se refiere el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al servicio de radiodifusión en AM en la banda de ondas hectométricas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1987.

En ese sentido, hago de su conocimiento que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0044/2021** recibido en esta Unidad Administrativa el 5 de febrero de 2021, señaló lo siguiente:

"(...)

Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, y concluido el proceso de coordinación establecido en el Convenio que se cita, se determinó **factible** la autorización para la operación nocturna de la estación con los parámetros que se dictaminan.*

Observaciones Específicas

1. El presente se relaciona con el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0297/2018, mediante el cual se dictamina el proyecto de instalación.

Insurgentes Sur 838
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/221/2021

"2021: Año de la Independencia"

2. Este dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

(...)"

En tal virtud, considerando que el estudio técnico es factible y que se cuenta con la respuesta favorable del proceso de coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al servicio de radiodifusión en AM en la banda de ondas hectométricas, esta Unidad Administrativa **autoriza** a la **Universidad Autónoma de Chapingo** la operación en el horario nocturno con una potencia de **0.060 kW-N** conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XECHAP-AM |
| 2. Frecuencia: | 1130 kHz |
| 3. Población principal a servir: | Texcoco de Mora, Estado de México |
| 4. Potencia de operación: | 2.000 kW-D
0.060 kW-N |
| 5. Sistema radiador: | No Direccional Continuo (ND-C) |

En el entendido de que las demás características técnicas de operación autorizadas con el oficio IFT/223/UCS/587/2018 se mantienen en sus términos.

Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Concesionario deberá realizar los ajustes necesarios para operar en el horario nocturno para la estación **XECHAP-AM** dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio. En ese sentido, la **Universidad Autónoma de Chapingo** deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado el inicio de operaciones con la potencia de operación nocturna que se autoriza.

Asimismo, la **Universidad Autónoma de Chapingo** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

La **Universidad Autónoma de Chapingo** acepta que si derivado de la operación en el horario nocturno se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

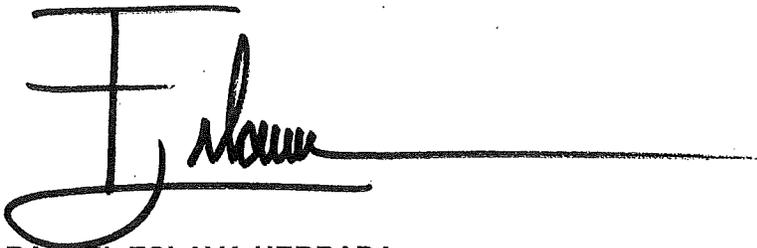
IFT/223/UCS/221/2021

"2021: Año de la Independencia"

establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia, bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 6, 7, 53, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; capítulos 6 y 7 de la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA

TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/SRC/CBR

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000